



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Examen Periódico Universal (EPU)-Uruguay Cuarto Ciclo

Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo-Uruguay al Consejo de Derechos Humanos

Aprobado por el Consejo Directivo de la INDDHH en su sesión del 10 de octubre de
2023



Índice

Presentación

A41: Marco Constitucional y Legislativo

A45: Institución Nacional de Derechos Humanos

B31 y B32: Igualdad y No discriminación. Discriminación racial. Legislación. Producción de información relevante. Promoción de Derechos

D25: Prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

D26: Condiciones de detención. Sistema carcelario. Instituciones psiquiátricas

D51: Administración de justicia y juicio justo

D29, F12, F13 y F14: Violencia doméstica. Discriminación contra las mujeres. Violencia contra las mujeres. Participación de la mujer en la vida política y pública. Legislación, Empleo, Instituciones y Políticas. Participación Política.

F33: Niños/as: protección contra la explotación

F34: Niños/as: Justicia juvenil

F4: Personas con discapacidad

G4: Migrantes

Resumen ejecutivo

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) presenta este informe a la 46ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal al Estado de Uruguay que se realizará en Ginebra-Suiza, el 1 de mayo de 2024.

En este Informe se da seguimiento a las recomendaciones realizadas por el Consejo de Derechos Humanos en ocasión de la Tercer Ronda-32ª Sesión y para ello se seleccionaron algunos temas y recomendaciones, priorizando aquellos donde constata retrasos, vacíos o falta de armonización de la legislación con los compromisos y estándares internacionales en derechos humanos o prácticas institucionales que vulneran derechos.

Por razones de extensión, no se incluyen comentarios a otros temas y recomendaciones también importantes y donde la INDDHH emitió opinión a través de distintos Informes y Resoluciones.

Los temas seleccionados se agrupan y numeran de acuerdo a las recomendaciones recibidas por el Estado uruguayo en el examen anterior.

Consejo de Derechos Humanos

Examen Periódico Universal

Cuarto Ciclo

Uruguay

Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) presenta este informe a la 46ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal al Estado de Uruguay dando seguimiento a las recomendaciones realizadas por el Consejo de Derechos Humanos en ocasión de la Tercer Ronda-32ª Sesiónⁱ.

2. Para este informe se seleccionaron algunos temas y recomendaciones, priorizando aquellos donde constata retrasos, vacíos o falta de armonización de la legislación con los compromisos y estándares internacionales en derechos humanos o prácticas institucionales que vulneran derechos.

3. Por razones de extensión, no se incluyen comentarios a otros temas y recomendaciones también importantes y donde la INDDHH emitió opinión a través de distintos Informes y Resoluciones.ⁱⁱ A continuación se presentan los temas seleccionados agrupados de acuerdo a las recomendaciones recibidas por el Estado uruguayo en el examen anterior.

A41 Marco Constitucional y legislativo

4. En el período bajo revisión, la INDDHH destaca la aprobación de leyes en temáticas referidas a derechos humanos. Sobre varias emitió informes especialesⁱⁱⁱ.

A45 Institución Nacional de Derechos Humanos^{iv}

5. La INDDHH ha recibido desde sus orígenes críticas a sus resoluciones por parte de algunas de las autoridades controladas, muchas veces atribuyéndole intencionalidades políticas partidarias y anunciando en ocasiones la necesidad de modificar sus competencias legales^v.

6. La Ley 19.822^{vi} encargó a la INDDHH la búsqueda de las personas detenidas desaparecidas dentro y fuera del Uruguay en el marco de la actuación ilegítima del Estado (1968-1973). Esto requiere mantener las asignaciones presupuestales necesarias y la cooperación de todas las entidades del Estado con el trabajo de investigación^{vii}.

B31 Igualdad y no discriminación, B32 Discriminación racial

Legislación:

7. No se aprobaron en el período analizado leyes que penalicen la denegación de derechos por razón étnico racial, archivándose en 2019 un proyecto en tal sentido^{viii ix}.

8. Ha sido un avance la inclusión en la Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2018) de un artículo específico definiendo la Violencia Étnica Racial^x.

9. Significaría un retroceso^{xi} la aprobación del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para derogar la Ley 19.307 “Servicios de Comunicación Audiovisual”, pues derogaría la protección del “Derecho a la no discriminación” frente a estos que está prevista en su artículo 28 y la defensa que la INDDHH puede realizar en estos casos^{xii}.

10. No hay en leyes nacionales una previsión especial que prevenga, investigue y sancione conductas discriminatorias en Internet y plataformas sociales, estándose a lo previsto por las normas generales del Código Penal.

Producción de Información relevante^{xiii}

11. El Instituto Nacional de Estadística incorporó el registro de la dimensión étnico racial en las Encuestas de Hogares y en censos^{xiv}. Para la INDDHH resulta fundamental que este esfuerzo de producción de información se refleje en el diseño de instrumentos adecuados^{xv}.

Promoción de Derechos

12. La desigualdad en el bienestar entre afrodescendientes y el resto de la población son problemas de larga data, provocando un racismo estructural y sistémico. El Estado realizó dos esfuerzos importantes respecto a la implementación de políticas públicas: la Estrategia Nacional de Desarrollo 2050 y la Estrategia Nacional de Políticas para Afrodescendientes 2030. Empero, aún el Estado no ha asumido la ejecución de esta estrategia, no existe organismo que la ejecute de forma plena y sólo se han adoptado medidas de corto plazo^{xvi}.

13. En Uruguay, donde la población afrodescendiente representa más del 10% de la población general y más del 15% de la población joven, las consecuencias del COVID-19 han tenido un impacto particularmente negativo en sus condiciones de vida pues castigaron más a los sectores de actividad, tipos de ocupación y los servicios básicos en los que ella está sobre-representada. La respuesta estatal no reconoció las asimetrías existentes y no protegió más a esta población porque si bien hubo importantes medidas que protegieron el empleo formal, la población afrodescendiente está sobre representada en los sectores informales.

14. Las brechas entre población afrodescendiente y no afrodescendiente en la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales^{xvii} (DESCA) han descendido, pero

siguen siendo importantes^{xviii} observándose fundamentalmente en los indicadores de empleo, seguridad social, educación y vivienda.

15. En cuanto al acceso a cargos públicos, si bien la Ley 19.122^{xix} sobre Afrodescendientes ha representado un avance en términos de construcción de equidad racial, se cumple muy lentamente con los cupos previstos^{xx}.

D25 Prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes

16. La INDDHH ^{xxi} manifestó su preocupación por la aprobación en la Ley 19.889 ^{xxii} de varias disposiciones que debilitan las garantías de protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura. En materia de seguridad pública y penal se crearon nuevos tipos penales, se aumentaron penas y hubo modificaciones procesales (tanto en el régimen de adultos/as como el de adolescentes) que constituyen en general una regresión respecto a la legislación anterior.

17. El Estado uruguayo no ha tipificado el delito de tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura^{xxiii}.

D26 Condiciones de detención^{xxiv}

Sistema carcelario

18. EL Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura^{xxv} de la INDDHH^{xxvi} ha observado un incremento sostenido de la población privada de libertad que impacta negativamente en las condiciones de reclusión. En el 2022 Uruguay registró 405 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes mientras que el año 2019 había cerrado en 329.

19. Existe en muchos centros penitenciarios hacinamiento y sobrepoblación, se han deterioro las condiciones de vida y salud de los reclusos e incrementado los conflictos y la violencia entre internos.

20. En unidad penitenciaria para mujeres, el MNP constató presencia de reclusas portadoras de padecimientos mentales agudos o crónicos en un sector de seguridad, en precarias condiciones de reclusión y en aislamiento por tiempo prolongado, incidiendo esto en el agravamiento de las condiciones de salud mental.

21. En cuanto a mujeres privadas de libertad también aumentaron los índices de prisionización. La densidad promedio en varones es de 128 reclusos cada 100 plazas, y en mujeres de 158 por cada 100, constatando el MNP en su monitoreo de las unidades penitenciarias altos índices de hacinamiento, asilamientos prolongados y baja presencia de actividades^{xxvii}.

22. Este incremento se debe entre otras causas, a la aprobación en la Ley 19.889^{xxviii} (capítulo IV) de normas vinculadas al microtráfico de estupefacientes que han tenido un impacto contundente. Cada año aumentan la cantidad de mujeres que reciben altas penas por delitos leves y sin posibilidad de excarcelación debido también a las modificaciones procesales de esta Ley. Existen en la actualidad cuatro propuestas legislativas para enmendar este problema^{xxix}.

23. Sobre las condiciones de privación de libertad de las mujeres embarazadas y con hijas/os a cargo se deben mejorar las condiciones de alojamiento y revisar el marco legislativo ampliando la posibilidad de la prisión domiciliaria^{xxx}.

24. En las detenciones en las unidades policiales, informes del MNP han verificado incumplimientos en las cuatro garantías fundamentales al momento de la detención: notificación de la detención a familiares o allegados, acceso al examen médico, acceso a la asistencia jurídica e información sobre derechos de la persona detenida.

Instituciones psiquiátricas

25. El MNP^{xxxi} constató la permanencia de personas declaradas inimputables en cumplimiento de medidas de seguridad curativa, sin mínimo ni máximo, por tiempos que exceden los máximos establecidos por el Código Penal respecto del delito cometido, sin suficiente información sobre el proceso judicial, dado que aún no se ha implementado la figura de apoyos ni ajustes al procedimiento.

26. Las condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad personal, sumadas a la ausencia de una propuesta de abordaje integral del sector, constituyen situaciones de riesgo que afectan los derechos a la vida, integridad y dignidad de las personas internadas.

27. En hospitales psiquiátricos, constató personas derivadas de unidades penitenciarias permaneciendo con grilletes de pies (24 horas) y manos (noche) y custodia individual, por largos periodos de tiempo (meses), incluso tratándose de personas con discapacidad psicosocial y mental.

D51 Administración de justicia y juicio justo^{xxxii}

28. El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia ^{xxxiii} recomendó al Estado continuar en la búsqueda y esclarecimiento de las circunstancias de la situación de los detenidos desaparecidos, dado que hasta el momento son pocos los hallazgos logrados.

29. El 26/4/2021 la INDDHH informó a la Corte IDH^{xxxiv} señalando que el obstáculo más grave para la búsqueda de las personas detenidas desaparecidas es la negativa a brindar información por parte de ex militares de alto rango, quienes tienen conocimiento sobre los casos en cuestión, ya que estos han sostenido, durante todos estos años, un férreo pero

velado control sobre los estamentos de menor rango de las fuerzas militares habiendo logrado conformar hasta ahora un pacto de silencio que impide acceder a la verdad de lo ocurrido.

30. Otra dificultad es el lento y dificultoso traspaso a la INDDHH de los archivos hallados años atrás en dependencias del Ministerio de Defensa en cumplimiento de los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley 19.822. Entre ellos se encuentran archivos que pertenecieron a organismos de seguridad y que se mantienen actualmente bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, dependiente del Poder Ejecutivo.

31. La demora injustificada de hacer entrega de esos archivos dificulta la tarea de búsqueda de las personas detenidas desaparecidas. La INDDHH agregó en su informe que se *“ha procurado en reiteradas oportunidades recibir una copia íntegra de tales archivos conforme lo dispone la ley. Es interés de la INDDHH que tales archivos como otros que se incorporen a este acervo, sean administrados por la Institución y se rijan bajo los Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos”*.

32. En cuanto al derecho de las víctimas a una reparación integral, no ha habido desde el Estado avances con respecto a las recomendaciones realizadas por la INDDHH^{xxxv} solicitando adoptar medidas administrativas que permitan incluir a las víctimas a las que se les ha negado la reparación – en cualquiera de sus modalidades-. Se sugirió modificar las leyes dictadas a fin de abarcar en forma integral las diferentes situaciones evitando exclusiones indebidas.

D29 Violencia doméstica^{xxxvi}, F12 Discriminación contra las mujeres^{xxxvii}, F13 Violencia contra las mujeres^{xxxviii} y F14 Participación de la mujer en la vida política y pública

Legislación^{xxxix}

33. En cuanto a la legislación necesaria para alcanzar la igualdad de género, si bien hay avances ^{xl}, debe propiciarse la revisión normativa en los siguientes temas^{xli}: participación política paritaria^{xlii}; mujeres privadas de libertad y prisión domiciliaria asistida^{xliii}; corresponsabilidad en la crianza^{xliv}; protección legal frente a la violencia mediática y estereotipos de género^{xlv}; licencias de maternidad, paternidad y parentales^{xlvi}.

Violencia contra las mujeres

34. Los índices de violencia basada en género no presentan reducciones sustantivas durante el período que comprende este informe.

35. Resultan insuficientes los recursos humanos y económicos con que cuentan los organismos que conforman el sistema de justicia para atender estas situaciones (Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial). Es indispensable mejorar la asignación

presupuestal acompañada del compromiso de reforzar los mecanismos de transversalización de género para erradicar los estereotipos que naturalizan las situaciones de violencia, revictimizan y debilitan las respuestas^{xlvii}.

36. No se han incrementado significativamente la cantidad de fiscalías y juzgados especializados ni la asistencia jurídica gratuita.

37. Se requiere destinar más recursos para las políticas de prevención y programas de detección temprana en los sistemas educativo y de salud y de atención especializada a situaciones de violencia de INMUJERES^{xlviii} e INAU^{xlix}.

Empleo

38. En el contexto regional, Uruguay se destaca por tener niveles relativamente altos de participación laboral femenina pero la brecha entre varones y mujeres no ha tenido cambios significativos en el período de examen. Los indicadores en las tasas de actividad, empleo y desempleo^l muestran una brecha persistente entre varones y mujeres y la adopción de medidas efectivas para combatir disparidades salariales son ineficientes especialmente en el sector privado.

39. Propicia esta brecha la sobrecarga de trabajo no remunerado y de cuidados de las mujeres. Tema no abordado suficientemente por las políticas públicas.

40. Deben reforzarse las políticas de empleo para las mujeres impulsando una revisión de la legislación laboral en materia de licencias de maternidad, paternidad y parentales^{li} y respaldar el Sistema Nacional de Cuidados^{lii} que, si bien es reconocido como parte de la política pública, tiene limitados recursos fiscales.

Instituciones y Políticas

41. En institucionalidad de las políticas de género, se valora positivamente la creación de mecanismos de género en los diferentes organismos del Estado, empero, muchos de ellos aún son débiles porque no se los ha dotado de los recursos suficientes^{liii} para cumplir con sus cometidos^{liv}.

42. En los organismos estatales del sistema de justicia (Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior como auxiliar de la justicia) también es insuficiente la asignación presupuestal para desarrollar acciones de prevención y erradicación de la violencia de género, siendo necesario por la alta demanda de casos existentes el incremento de cantidad de fiscalías y juzgados especializados^{lv}.

Participación Política

43. El Parlamento tiene a estudio dos proyectos de participación política paritaria, siendo la segunda ocasión en que se analiza reformas legislativas en este sentido. Los mismos no contarían con las mayorías necesarias^{lvi}.

F33 Niños/as: protección contra la explotación

44. Es débil aún la respuesta interinstitucional para detectar, atender y sancionar situaciones de explotación sexual de NNA. Preocupa la situación de NNA institucionalizados en INAU^{lvii}. El MNP en su monitoreo del sistema de protección especial 24 horas de INAU^{lviii} manifestó inquietudes al respecto, especialmente a centros puertas de entrada de adolescentes, así como clínicas de salud mental.

45. Se requiere trabajar en la capacitación para detectar indicadores de abuso y explotación sexual; incrementar los recursos existentes para el abordaje integral de estas situaciones; fortalecer respuestas institucionales ante salidas no autorizadas de los Hogares y aplicar protocolos existentes para garantizar la protección, mientras se realiza la investigación correspondiente.

F34 Niños/as: Justicia juvenil^{lix}

46. Preocupan particularmente^{lx} las disposiciones de la Ley N.º 19.889 sobre adolescentes privados de libertad, que contravienen los principios de temporalidad y excepcionalidad de la privación de libertad, establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y afectan las posibilidades de inserción laboral, educativa y social^{lxi}.

47. En la detención de adolescentes, el MNP ha constatado el uso desmedido de la fuerza y lenguaje inapropiado por la autoridad aprehensora, así como la estigmatización y criminalización, en particular los varones jóvenes, urbanos, de sectores económicos empobrecidos, que se identifican con colectivos culturales y/o raciales minoritarios.

48. El MNP realizó en el período examinado múltiples informes ^{lxii} de monitoreo sistemático de los centros del sistema penal juvenil (INISA^{lxiii}) constando algunas situaciones de vulneración de derechos, realizando recomendaciones a las autoridades respectivas. Algunas de ellas, en el sentido de incrementar el personal de atención directa y técnica y desarrollar planes de abordaje integrales., contando con una respuesta positiva por parte de las autoridades durante el periodo contemplado. Asimismo, durante 2020 y 2021, como producto de visitas de monitoreo, el MNP identificó indicios de ciertas debilidades en la implementación de las garantías judiciales en el marco de procedimientos abreviados en adolescentes, por lo cual, publicó en 2022 un Informe del cual surgen recomendaciones a los distintos actores involucrados (Poder Legislativo, Poder Judicial y Defensoría Pública, Fiscalía General de la Nación e INISA) ^{lxiv} ^{lxv}.

F4 Personas con discapacidad^{lxvi}

49. En la INDDHH se creó un grupo especial de trabajo en la INDDHH, con la participación de la sociedad civil organizada de y para personas con discapacidad a fin de comenzar a instrumentar posibles lineamientos para la creación del Mecanismo de Vigilancia y Monitoreo de la Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad^{lxvii}.

50. Este Mecanismo tendrá como cometido establecer un marco para vigilar, promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificados por nuestro país.

G4 Migrantes^{lxviii}

51. La INDDHH emitió varias resoluciones ante denuncias que involucraron casos de discriminación contra migrantes y solicitantes de refugio. La principal problemática constatada es el derecho a una vivienda digna y el acceso a servicios básicos, destacándose la vulnerabilidad extrema de mujeres, niños, niñas y adolescentes frente a desalojos forzosos.

52. Actualmente existe distinción normativa entre nacionalidad y ciudadanía, pudiéndose otorgar esta y no aquella a los extranjeros que cumplen ciertos requisitos. Esto plantea dificultades en términos de ejercicios de derechos. Cuestión que exige un debate para la búsqueda de soluciones.

53. En agosto de 2022 la Junta Nacional de Migración lanzó el Primer Plan de Integración de Personas Migrantes y Refugiadas, sin embargo, no ha sido ejecutado hasta ahora. La INDDHH recomienda su pronta implementación.

ⁱ EPU 3er Ciclo-32 Sesión (enero de 2019).

ⁱⁱ Estos pueden ser consultados en los Informes Anuales a la Asamblea General que publica la INDDHH en su página web: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/>

ⁱⁱⁱ ANEXO 1: Leyes sobre Derechos Humanos aprobadas en el período 2019-2023

^{iv} Recomendación EPU Tercer Ciclo 118.10

^v Ver Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo ante el Comité de Derechos Humanos 135ª Sesión. (30 de mayo de 2022) Puntos 33 a 37.

^{vi} <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19822-2019>

^{vii} Recomendación EPU Tercer Ciclo 118.10: Seguir asignando recursos suficientes para garantizar que la Defensoría del Pueblo funcione con independencia y cumpla su mandato.

^{viii} Proyecto redactado por la INDDHH junto a la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación (CHRXD), el Área Étnico Racial (AER) del Ministerio del Interior (MI) y el Poder Judicial.

^{ix} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo 118.13: Reforzar las leyes de lucha contra la discriminación racial, prestando especial atención a la discriminación estructural y 118.15: Prohibir expresamente la discriminación racial, tanto la discriminación directa como la indirecta, aprobando las leyes oportunas

^x Ley 19.580 Art. 6.R “Es violencia étnico racial toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio, de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra” Ver: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

^{xi} La INDDHH ha presentado al respecto un Informe a la Comisión de Industria de la Cámara de representantes: [https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Informe%20entregado%20a%20Comisio%CC%81n%20de%20Industria_%20Camara%20de%20Diputados_Servicios%20de%20Difusion%20de%20Contenido%20Audiovisual_0.pdf)

[uruguay/files/documentos/noticias/Informe%20entregado%20a%20Comisio%CC%81n%20de%20Industria_%20Camara%20de%20Diputados_Servicios%20de%20Difusion%20de%20Contenido%20Audiovisual_0.pdf](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Informe%20entregado%20a%20Comisio%CC%81n%20de%20Industria_%20Camara%20de%20Diputados_Servicios%20de%20Difusion%20de%20Contenido%20Audiovisual_0.pdf)

^{xii} Ley N.º 19.307. Art. 28: “los servicios de comunicación Audiovisual no podrán difundir contenidos que inciten o hagan apología de la discriminación y el odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, sea motivada por su raza, etnia, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, identidad cultural, lugar de nacimiento, credo o condición socioeconómica.”

^{xiii} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo 118.20: Seguir promoviendo la recopilación y el uso sistemáticos, por parte de las dependencias de la administración, de datos que comprendan una variable étnico racial

^{xiv} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) para el 110º Período de Sesiones. (12 de julio de 2023) Puntos 34 a 36. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FIFN%2FURY%2F53208&Lang=en

^{xv} La INDDH desarrolla desde 2020 una plataforma de indicadores que integra datos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de la población afrodescendiente. Disponibles en <http://miradordesca.uy>

^{xvi} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) para el 110º Período de Sesiones. (12 de julio de 2023) Puntos 26 a 33. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FIFN%2FURY%2F53208&Lang=en

^{xvii} Recomendación EPU tercer Ciclo: 118.17: Potenciar las iniciativas de lucha contra la discriminación que sufren los afrodescendientes

^{xviii} La INDDHH ha desarrollado en conjunto entre el Área de Estudios de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y la Unidad de Métodos y Acceso a Datos (UMAD) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República (FCS-UDELAR) el MIRADOR DESCA cuyo objetivo es presentar información que refleje los compromisos asumidos por Uruguay en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) y que permitan el seguimiento de avances y brechas respecto a poblaciones vulnerables. Entre ellas la población afrodescendiente. Ver: <https://www.miradordesca.uy/afrodescendientes/>

^{xix} Ley 19.122 sobre Afrodescendientes: “Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral”

^{xx} La INDDHH ha elaborado Informes de Seguimiento de la Ley 19.122 en los años 2019 y 2021: Ver [https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Informe%20ley%2019122%20fecha%2024%20de%20noviembre.pdf)

[uruguay/files/documentos/noticias/Informe%20ley%2019122%20fecha%2024%20de%20noviembre.pdf](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Informe%20ley%2019122%20fecha%2024%20de%20noviembre.pdf)

^{xxi} ANEXO IV.- Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos para la 73ª Sesión del Comité contra la Tortura.

^{xxii} Ley N.º 19.889 “Ley de Urgente Consideración” promulgada el 9 de julio de 2020

^{xxiii} Recomendación EPU Tercer Ciclo 118.56: Tipificar el delito de tortura como delito separado en el Código Penal uruguayo antes del final de marzo de 2020, tal como se dispone en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, para evitar posibles lagunas jurídicas que favorezcan la impunidad

^{xxiv} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo 118.32 a 118.51: todas referidas a condiciones de detención y reformas al sistema penitenciario

^{xxv} De acuerdo a La Ley N.º 18.446 (art. 83) “La INDDHH llevará a cabo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del mecanismo nacional de prevención al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Tratado Internacional del que la República es parte. A tal efecto, la INDDHH deberá cumplir con las exigencias que, para el mecanismo nacional, prevé el mencionado Protocolo dentro de sus competencias y atribuciones.”.

^{xxvi} En sus Informes el MNP analiza los principales aspectos jurídicos e institucionales para la prevención de la tortura y otros malos tratos exponiendo los hallazgos del monitoreo realizado en el cual examina el trato y las condiciones de privación de libertad de las personas que viven en situación de encierro en el marco del sistema

de protección de niñas, niños y adolescentes, el sistema penal juvenil (SPJ), dependencias policiales, unidades penitenciarias e instituciones psiquiátricas y presenta una compilación de las recomendaciones presentadas a las autoridades correspondientes. También realiza informes especiales sobre la situación de centros de detención que merezcan particular atención.

^{xxvii} En la Unidad 5 con un total de 390 plazas se constataron 635 mujeres privadas de libertad en 2022. A estos importantes niveles de hacinamiento, deben sumarse situaciones de aislamiento prolongado. Similares consideraciones se han realizado para el sector femenino de la Unidad 13, en donde existen escasas actividades, hay un deterioro edilicio y dificultades para el acceso al agua potable.

^{xxviii} Ver informe INDDHH sobre la LUC <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanosuruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanosuruguay/files/documentos/noticias/INDDHH%20ante%20la%20Comision%20Especial%20LUC%20050520%20%283%29.pdf>

^{xxix} El Poder Legislativo tiene a estudio tres proyectos que buscan solucionar esta situación, pueden consultarse <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/151994/tramite>; <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/157615/tramite> y <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/158447/tramite> además, el Comisionado Parlamentario para el sistema carcelario presentó un informe con un proyecto de modificación https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe_especial_sancion_penal_microtrafico_atencion_vulnerabilidad_social.pdf

^{xxx} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para su 86ª Sesión (11 de setiembre de 2023) Puntos 52 a 55: https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/InformeCEDAW_INDDHHuy.pdf

^{xxxi} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/tematica/privacion-libertad-salud-mental>

^{xxxi} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo: 118.58 a 118.65 que hacen referencia a proseguir con los esfuerzos por aplicar la política de verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición, en relación con las vulneraciones de los derechos humanos cometidas durante las dictaduras e intensificar las investigaciones removiendo los obstáculos a las mismas.

^{xxxi} Informe Final del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia del 14 de octubre de 2019: https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Informe%20final%20Grupo%20de%20Trabajo%20por%20Verdad%20y%20Justicia_0.pdf

^{xxxi} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/INDDHH%20-%20INFORME%20ANUAL%202021.pdf>

^{xxxi} Informe sobre reparatoria y exclusiones https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Informe-INDDHH_Reparatoria-y-Exclusiones.pdf

^{xxxi} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo 118.134: Tomar medidas para prevenir y combatir la violencia doméstica mediante la reforma del Código Penal y 118.147: Paliar la escasez de centros de acogida para las víctimas de violencia doméstica y velar por que estas tengan amplio acceso a un sistema de apoyo, sobre todo en las zonas rurales.

^{xxxi} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo 118. Recomendaciones varias que en general solicitan seguir reforzando las medidas para combatir la discriminación contra las mujeres

^{xxxi} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo 118.144: Seguir tomando medidas efectivas para prevenir la violencia sexual contra las mujeres, velar por que se investiguen todos los casos de violencia sexual, se lleve a los agresores ante los tribunales y se presten servicios de asistencia médica y psicosocial a las víctimas; 118.131: Asignar recursos suficientes para aplicar, de manera efectiva, las medidas que figuran en las leyes sobre la violencia de género, como la Ley núm. 19.580, especialmente en cuanto a la prestación de servicios de apoyo a las víctimas; y aplicar y financiar, de manera adecuada, unas estrategias nacionales para sensibilizar a la opinión pública acerca de la naturaleza delictiva de la violencia de género; 118.130 Velar por que la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia Basada en Género, aprobada en 2017, se aplique en su totalidad y se aporten recursos suficientes para ello; 118.143: Velar por que se asignen recursos suficientes al sistema judicial, para que se apliquen las leyes nacionales de lucha contra la violencia que sufren las mujeres y se investiguen debidamente y se lleven a juicio los presuntos casos de violencia 118.138: Seguir

trabajando en pro de la aplicación efectiva de sus planes de acción para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de género; 118.139: Tomar como base el vigente Plan Nacional de Acción para una vida libre de violencia de género y seguir estrechando la coordinación interinstitucional para prevenir la violencia, aumentar el acceso a la justicia, proteger a las víctimas y sancionar a los infractores; 118.129: Velar por que se apliquen efectivamente y se financien las medidas que figuran en la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en el Género, a fin de reducir la persistencia de la elevada tasa de asesinatos de mujeres motivados por el género y de llevar a los responsables ante los tribunales; 118.132: Velar por que se aplique la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en el Género en su totalidad; 118.142: Asignar recursos suficientes y aplicar más medidas para reducir el número de casos de violencia de género en el país; 118.149: Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, con arreglo a la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; 118.141: Seguir intensificando los esfuerzos por prevenir la violencia de género y particularmente la violencia doméstica contra las mujeres, llevar a juicio los actos de violencia de género y ampliar las campañas de sensibilización de la opinión pública; 118.145: Proseguir con sus esfuerzos por hacer frente a la violencia de género y la violencia doméstica que sufren las mujeres; 118.150: Proseguir con los esfuerzos por combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y brindar protección a las víctimas; 118.140: Redoblar sus esfuerzos por aplicar unas políticas y estrategias destinadas a hacer frente a la violencia de género y promover la igualdad de género; 118.127: Proporcionar los recursos necesarios para combatir efectivamente la violencia contra las mujeres; 118.128: Intensificar los esfuerzos por prevenir la violencia de género.

^{xxxix} Recomendaciones 118.135: Reformar el Código Penal y aprobar unas leyes integrales en las que se exija responsabilidad penal por todos los actos de violencia contra las mujeres, de acuerdo con las normas internacionales y 118.156. Tomar medidas legislativas suplementarias para combatir los estereotipos y las actitudes discriminatorias motivados por el género,

^{xl} Recomendaciones 118.135: Reformar el Código Penal y aprobar unas leyes integrales en las que se exija responsabilidad penal por todos los actos de violencia contra las mujeres, de acuerdo con las normas internacionales y 118.156. Tomar medidas legislativas suplementarias para combatir los estereotipos y las actitudes discriminatorias motivados por el género,

^{xli} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 86 Sesión (11 de setiembre de 2023). Puntos 15 y 16.

^{xlii} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanosuruguay/comunicacion/publicaciones/informe-opinion-inddhh-sobre-proyectos-ley-participacion-politica>

^{xliii} Ver informe INDDHH sobre la LUC <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanosuruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanosuruguay/files/documentos/noticias/INDDHH%20ante%20la%20Comision%20Especial%20LUC%20050520%20283%29.pdf>

^{xliiv} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/comunicados/sobre-proyecto-ley-corresponsabilidad-crianza>

^{xliv} https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanosuruguay/files/documentos/noticias/Informe%20entregado%20a%20Comisio%CC%81n%20de%20Industria%20Camara%20de%20Diputados_Servicios%20de%20Difusion%20de%20Contenido%20Audiovisual_0.pdf

^{xlvi} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/2023-06/Exp.%20447-2023%20Creaci%C3%B3n%20GT%20Licencia%20Maternal.pdf>

^{xlvii} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 86ª Sesión. Puntos 17 a 23 y 36 a 39. Ver: https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/InformeCEDAW_INDDHHuy.pdf

^{xlviii} Instituto Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social.

^{xlix} Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay.

^l La INDDHH ha desarrollado una plataforma de indicadores de derechos humanos, <http://www.miradordesca.uy>, que conforma un sistema de indicadores estructurales, de proceso y resultados –siguiendo la conceptualización de organismos especializados– que incluye el monitoreo de 7 derechos en Uruguay: salud, vivienda, seguridad social, educación, trabajo, ambiente y alimentación (en preparación). Además, integra información sobre 7 poblaciones vulnerables: personas afrodescendientes;

personas con discapacidad; mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas privadas de libertad; personas migrantes; personas LGTBI. Esta plataforma de indicadores es fruto de una alianza entre la INDDHH y la Unidad de Métodos y Acceso a Datos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República (UDELAR), con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para Uruguay.

^{li} Resolución de la INDDHH sobre creación del Grupo de trabajo para la revisión de la legislación laboral para compatibilizar la vida familiar y laboral) <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/2023-06/Exp.%20447-2023%20Creaci%C3%B3n%20GT%20Licencia%20Maternal.pdf>

^{lii} La Ley Nº 19.353 creó en 2015 el Sistema Nacional de Cuidados.

^{liii} Recomendación EPU Tercer Ciclo 118.11: Velar por que todas las instituciones de derechos humanos dispongan de fondos suficientes, en particular el Instituto Nacional de las Mujeres

^{liv} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 86 Sesión (11 de setiembre de 2023). Puntos 26 a 32.

^{lv} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 86 Sesión (11 de setiembre de 2023). Puntos 17 a 23.

^{lvi} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/InformeProyectosPARIDAD.pdf>

^{lvii} A partir de la información relevada durante 2019 y 2020, en el marco del censo realizado por UNICEF se constata que la mitad de la población que es atendida por el sistema 24 horas de INAU ingresa por disposición judicial vinculada a haber sufrido situaciones de abuso y/o violencia. Asimismo, se destaca que: “al menos el 11% de toda la población del sistema sufrió abuso sexual y el 2% fue víctima de explotación sexual comercial. Estas situaciones de violencia sexual afectan mayormente a las niñas y adolescentes en comparación a los varones: 1 de cada 5 mujeres adolescentes atendidas por el Sistema de Protección 24 Horas sufrió abuso sexual” (INAU, UNICEF; 2021:84).

^{lviii} Centros donde residen niñas, niños y adolescentes que han sido privados de sus cuidados parentales en forma transitoria o permanente por disposición judicial

^{lix} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo: 118.65 a 68 referidas en general a la legislación penal juvenil.

^{lx} Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo al Comité contra la Tortura 73ª Sesión (marzo 2022): <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Informe%20presentado%20al%20CAT.pdf>

^{lxi} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/proceso-abreviado-para-adolescentes-entre-garantias-celeridad>

^{lxii} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/tematica/sistema-proteccion-ninos-ninas-adolescentes>

^{lxiii} Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

^{lxiv} <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/proceso-abreviado-para-adolescentes-entre-garantias-celeridad>

^{lxv} https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/InformePenalJuvenil2021_Adolescentes_en_privacion_de_libertad_compressed.pdf

^{lxvi} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo: 118. 212 a 219 referidas en general a la promoción de las personas con discapacidad.

^{lxvii} Resolución de la INDDHH del 22 de setiembre de 2023: En dicho grupo se trabajó en la instalación del “Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad” que funcionará en el marco del Mecanismo, será de carácter nacional y tendrá especialmente la participación mayormente de personas en situación de discapacidad y un porcentaje de familiares de personas que necesitan apoyo para la toma de decisiones.

^{lxviii} Recomendaciones EPU Tercer Ciclo: 118. 225 a 226 referidas en general a la protección de los derechos de los migrantes.



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Bulevar Artigas 1532, Montevideo
Tel. (+598 2) 1948
www.inddhh.gub.uy
secretaria@inddhh.gub.uy